

31 AGO. 2017

"Por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de **ITALO JAVIER SALAZAR SAENZ Y OTROS**, dentro del proceso de Reparación Directa No. 13-001-33-33004-2014-00424-00"

El suscrito Secretario General de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el Decreto 379 de fechas 26 de mayo del 2016, y

#### CONSIDERANDO

Que la Señor **ITALO JAVIER SALAZAR SAENZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.164, a través de apoderado judicial, Doctor Miguel Antonio Oyaga Escorcía, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.854.075 y portador de la T.P N° 164.588 del C.S. de la J., promovió proceso de Reparación Directa con radicación No. 13-001-33-33004-2014-00424-00, ante el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena, contra el Departamento de Bolívar.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena, a través de sentencia de fecha 20 de Febrero de 2017, falló de la siguiente manera:

**"PRIMERO:** Declárese administrativamente y patrimonialmente responsable al Departamento de Bolívar por los daños Antijurídicos causados a los demandantes, Italo Javier Salazar Sáenz, Carlos David Salazar Zabaleta, Anibal Sabaleta Sierra, Denia Zabaleta Moscote quien actúa en nombre propio y en representación del menor Yeison Javier Salazar Zabaleta, con ocasión a la lesión padecida por Carlos David Salazar Zabaleta.

**"SEGUNDO:** condénese al Departamento de Bolívar, al pago de la suma de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (103.139.902.47)**, discriminados así:

- ✓ Por concepto de perjuicios **morales**, la entidad demandada debe pagar:
  - a) A Carlos Salazar Zabaleta, en condición de víctima; y Ítalo Javier Salazar Sáenz y Denia Zabaleta Moscote, como padres, la suma de **CATORCE MILLENES SETECIENTOS CINCUENTAY CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 14.758.340)** a cada uno de ellos.
  - b) A Yeison Javier Salazar Zabaleta hermano de la víctima y Aníbal Sabaleta Murieles, abuelo la suma de **SIETE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 7.377.170)** para cada uno.
- ✓ Por concepto de daños a la salud la demandada deberá pagar a Carlos David Salazar Zabaleta, la suma de **CATORCE MILLENES**



31 AGO. 2017

"Por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de ITALO JAVIER SALAZAR SAENZ Y OTROS, dentro del proceso de Reparación Directa No. 13-001-33-33004-2014-00424-00"

SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 14.758.340).

- ✓ Por concepto de perjuicios materiales, en su condición de lucro cesante, la demanda deberá pagar a Carlos David Salazar Zabaleta, la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 29.368.202.47).

**"TERCERO:** Condénese al DEPARTAMENTO DE BOLIVAR en costas, las cuales serán liquidadas por separados por secretaria de conformidad con el procedimiento establecido en el código general del proceso, una vez en firme la presente providencia.

Señálese como agencias en derechos el 3% del valor de las pretensiones reconocidas, de acuerdo con las previsiones del acuerdo 1887 del 2003 del consejo superior de la judicatura, aplicable al presente asunto conforme lo estipula el artículo 7° del acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del consejo superior de la judicatura, esto es la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 73.094.197.00).

**"CUARTO:** Declárese de oficio la falta de legitimación de la causa material por activa de la demandante DENIA ROSA MURIEL DE ZABALETA de conformidad con lo antes expuesto.

**"QUINTO:** Denegar las demás pretensiones formuladas en la demanda.

**"SEXTO:** A la presente sentencia deberá darse cumplimiento en los términos previstos en el artículo 192 y 195 del CPACA. La entidad condenada deberá acreditar o aprobar ante este despacho el cumplimiento del presente proveído. Vencido el plazo del que trata el artículo Art. 298 del Código de procesamiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que haya acreditado el cumplimiento de la sentencia, se requerirá a la demandada el acatamiento inmediato de la misma.

**"SÉPTIMO:** Una vez ejecutoriada esta providencia. Expídanse las copias y oficios respectivos para su cumplimiento. Archívese el expediente, previa devolución del remanente de los gastos del proceso, en el evento en que sean reclamados por la parte interesada oportunamente."

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, el despacho citó audiencia de conciliación, la cual se llevó a cabo el día 04 de mayo de 2017.



31 AGO. 2017

"Por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de ITALO JAVIER SALAZAR SAENZ Y OTROS, dentro del proceso de Reparación Directa No. 13-001-33-33004-2014-00424-00"

Que en el curso de la misma las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, basado en la propuesta realizada por el Departamento de Bolívar contenida en la decisión del comité de conciliación de fecha 20 de abril de 2017, suscrita por el secretario técnico del mencionado comité, en el cual aprueban conciliar en el sentido de pagar la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$82.511.922,00)**, correspondiente al (80%) de la condena, la cual deberá pagarse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de los documentos donde conste la aprobación de la conciliación por la autoridad judicial correspondiente.

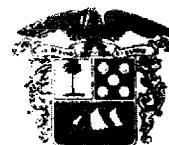
Que, con base en la propuesta aceptada por la parte demandante, el Juzgado Cuarto Administrativo oral del circuito judicial de Cartagena, mediante Audiencia de Conciliación No. 031 del 04 de mayo de 2017 aprobó el Acuerdo Conciliatorio contenido en el Acta No. 031 de fecha 04 de mayo de 2017 celebrada entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la parte demandante, Apoderado Dr. **MIGUEL OYAGA ESCORCIA**.

Que el 02 de junio de 2017 y 24 de agosto del 2017, fueron recibidos en la Gobernación de Bolívar los documentos requeridos para el pago de la conciliación efectuada, que se relacionan a continuación:

1. Copia de certificado de existencia y representación.
2. Copia de sentencia de fecha 20 de febrero de 2017.
3. Copia autentica de acta de conciliación de fecha 04 de mayo de 2017.
4. Copia de Rut.
5. Certificación Bancaria.
6. Cédulas de ciudadanía de las siguientes personas:
  - Italo Javier Salazar Saenz.
  - Denia Zabaleta Moscote.
  - Anibal Zabaleta Sierra.
  - Yeison Javier Salazar Zabaleta.
  - Carlos David Salazar Zabaleta
  - Miguel Oyaga Escorcía.
7. Copia de la Tarjeta Profesional.

Que el valor a pagar dentro del acuerdo conciliatorio arriba mencionado, corresponde a la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$82.511.922,00,).**

Que los valores que se reconocerán a favor de **ITALO JAVIER SALAZAR SAENZ Y OTROS**, serán cancelados por Tesorería Departamental, con cargo al rubro presupuestal - Fondo de Contingencias, para lo cual se cuenta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 1385 del 25 de agosto del 2017, suscrito por el director financiero de presupuesto.





31 AGO. 2017

*"Por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de ITALO JAVIER SALAZAR SAENZ Y OTROS, dentro del proceso de Reparación Directa No. 13-001-33-33004-2014-00424-00"*

En mérito de lo expuesto el Secretario General del Departamento de Bolívar:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 20 de febrero de 2017, y acta de conciliación del 04 de mayo de 2017 que aprobó el Acuerdo Conciliatorio contenido en el Acta de fecha 031 de 04 de mayo de 2017 celebrada entre el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la parte demandante, apoderado Dr. MIGUEL ANTONIO OYAGA ESCORCIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el pago por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$82.511.922,00,)** a favor de las siguientes personas:

<b>PERJUICIOS MORALES</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>VALOR</b>
Carlos David Salazar Zabaleta	1.050.971.821	\$ 11.803.472.00
Italo Javier Salazar Sáenz	73.549.164	\$ 11.803.472.00
Denia Zabaleta Moscote	45.591244	\$ 11.803.472.00
Yeison Javier Salazar Zabaleta	1.050.968.348	\$ 5.901.736.00
Anibal Zabaleta Sierra	4.026.199	\$ 5.901.736.00
<b>TOTAL PERJUICIOS MORALES</b>		\$ 47.213.888.00 <b>Cuarenta y siete millones doscientos trece mil ochocientos ochenta y ocho pesos Mcte.</b>
<b>DAÑO A LA SALUD</b>		
Carlos David Salazar Zabaleta	1.050.971.821	\$ 11.803.472.00
<b>PERJUICIOS MATERIALES (lucro Cesante)</b>		
Carlos David Salazar Zabaleta	1.050.971.821	\$ 23.494.562
<b>TOTAL DE PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES</b>		82.511.922 <b>Ochenta y dos millones quinientos once mil novecientos veintidós pesos</b>

<b>TOTAL A PAGAR</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>	<b>VALOR</b>
Carlos David Salazar Zabaleta	1.050.971.821	\$ 47.101.506.00
Italo Javier Salazar	73.549.164	\$ 11.803.472.00



"Por medio de la cual se ordena el pago de un acuerdo conciliatorio judicial a favor de ITALO JAVIER SALAZAR SAENZ Y OTROS, dentro del proceso de Reparación Directa No. 13-001-33-33004-2014-00424-00"

Sáenz		
Denia Zabaleta Moscote	45.591244	\$ 11.803.472.00
Yeison Javier Salazar Zabaleta	1.050.968.348	\$ 5.901.736.00
Anibal Zabaleta Sierra	4.026.199	\$ 5.901.736.00
<b>VALOR TOTAL:</b>		82.511.922.00 <b>Ochenta y dos millones quinientos once mil novecientos veintidós pesos</b>

**ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente esta Resolución a la Dr. MIGUEL ANTONIO OYAGA ESCORCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 8.854.075 expedida en Cartagena, haciéndole entrega de copia autentica, integra y gratuita de la misma, de acuerdo con lo indicado en el artículo No. 67 y subsiguientes del C.P.A.C.A.

**ARTICULO CUARTO:** Se ordena a la Unidad Financiera de Presupuesto, Contabilidad y tesorería, realizar los trámites correspondientes para efectuar el pago de la suma anterior al beneficiario del crédito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para todos los efectos hace parte integral de este Acto Administrativo el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartagena de fecha febrero 20 de 2017, el acta de la audiencia de conciliación judicial del 04 de mayo de 2017, el auto aprobatorio de la misma y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO:** Realícense los descuentos de ley correspondientes y los pagos de embargo que haya ordenado la autoridad competente si los hubiere.

Dado en Cartagena de Indias, a los \_\_\_\_\_ días

31 AGO. 2017

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA**  
Secretario General del Departamento de Bolívar

Proyectó: Angy Quevedo- SJ  
Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Director Grupo Conceptos y Actos Administrativos  
Vo Bo. Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica

